

Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao la cual prevé, en el artículo 19, el beneficio del pronto pago de infracción, el mismo que otorga al administrado infractor un descuento del 75% sobre el valor de la infracción verificada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de marzo de 2008, se modificó la Ordenanza N° 000010-2007 (RAS), agregándose una Cuarta Disposición Complementaria, que dispone que los beneficios de pago previstos en los artículos 19 y 33 del Régimen de Aplicación de Sanciones- RAS, no resultan aplicables a los infractores sancionados por la Gerencia General de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 794-2017-MPC-GGATR-GR, la Gerencia de Recaudación dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, señala que durante el periodo 2008 al 2017, se han recibido innumerables solicitudes verbales de administrados que tienen intención de cancelar los adeudos de las sanciones administrativas impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través de un Convenio de Fraccionamiento de Deuda; sin embargo, estas solicitudes no se pueden atender conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 000012-2008, por lo que sugiere que se modifique el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 000012-2008, a fin de permitir que los sancionados puedan fraccionar sus adeudos de multas Administrativas;

Que, mediante el Informe N° 031-2017-MPC-GGDU-GO-AL-JJSC, el Área Legal de la Gerencia de Obras Adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sostiene que el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, en su artículo 108 no señala taxativamente impedimento alguno para otorgar el beneficio de fraccionamiento de multa administrativa en los supuestos señalados en el considerando anterior;

Que, la presente Ordenanza cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 031-2017-MPC-GGDU-GO-AL-JJSC, Informe N° 1581-2017-MPC-GGDU-GO y Memorando N° 1899-2017-MPC-GGDU; de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas mediante Memorando N° 837-2017-MPC/GGATR que remite en calidad de pronunciamiento el Informe N° 794-2017-MPC-GGATR-GR de la Gerencia de Recaudación; y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación a través del Memorando N° 833-2017-MPC-GGAJC;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000012-2008, Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE PAGO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 19° Y 33° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010-2007.**

**Artículo 1.-** Derógase la Ordenanza Municipal N° 000012, del 10 de marzo de 2008.

**Artículo 2.-** Restablézcase los beneficios de pago previstos en los artículos 19 y 33 de la Ordenanza Municipal N° 000010-2007, a efectos de brindar la atención a las solicitudes de fraccionamiento ingresadas durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000012-2008.

**Artículo 3.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y encárgase a la Gerencia de Informática su difusión y publicación en el Portal Institucional [www.municipallao.gob.pe](http://www.municipallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091.

**Artículo 5.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1574225-1

**Ordenanza Municipal que aprueba hasta el 31 de julio de 2018, la campaña de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 025-2017**

Callao, 30 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 080-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 79, inciso 3 numeral 3.6, acápite 3.6.2 establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de

vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos, en adelante la Ley, la misma que ha sido modificada por las Leyes Núms. 29300, 29476, 29566, 29898, 30056, 30230, el Decreto Legislativo N° 1225, la Ley 30494 y por el Decreto Legislativo N° 1287;

Que, ante las diversas modificaciones efectuadas a la citada Ley N° 29090, mediante el Decreto Legislativo N° 1287, se establecieron medidas adicionales de simplificación de los requisitos y agilizar los diversos procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación; en el citado Decreto Legislativo en su Tercera Disposición Complementaria Final, se facultó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para aprobar mediante Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su vigencia;

Que, como consecuencia de dicha facultad el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, publicada el 28 de febrero de 2017, el cual consolida las modificaciones realizadas a la Ley en mención, con la finalidad de contar con un único texto que contenga de modo integral los dispositivos legales relativos a los procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, señala en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos Núms 012-2013-VIVIENDA, 014-2015-VIVIENDA y 009-2016-VIVIENDA;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao ha emitido las Ordenanzas Municipales Núms. 000044-2009, 000033-2010, 029-2011, 011-2014 y 005-2015, que aprobaron campañas de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia correspondiente a diversos años; cabe indicar, que a través del Decreto de Alcaldía N° 07-2016-MPC-AL, publicado el 22 julio 2016, se amplió el plazo para la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia, establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2015, hasta el 30 de junio del 2017;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Asimismo, señala que todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, culminado el plazo establecido por Ley, queda en potestad de las municipalidades establecer programas de regularización y/o incentivos a fin de normalizar las edificaciones existentes; dicho argumento encuentra respaldo en el tercer párrafo del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el cual señala que las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, en el ejercicio regular de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del Cercado, aún existe gran cantidad de edificaciones y

habilitaciones urbanas realizadas sin la debida Licencia Municipal, resultando pertinente e imperativo emitir una nueva Ordenanza, que, en última instancia, permita la regularización de dichas edificaciones, ello atendiendo al hecho que las licencias de habilitación urbana y de edificación constituyen requisitos ineludibles de urbanismo para realizar obras civiles en un espacio físico y en un tiempo determinado con apego a las disposiciones legales en esta materia; sin dejar de lado el hecho que, este periodo de gracia permitirá a los titulares de los predios, que las edificaciones sean regularizadas en su estado de formalidad, declarando, actualizando y/o rectificando sus predios, según sea el caso;

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el Callao, se plantea la presente Ordenanza Municipal que establece una campaña de regularización de obras de habilitación urbana y de edificación ejecutadas sin licencia hasta la fecha de su publicación, según procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, siendo conveniente adecuarlo al nuevo plazo de acogimiento, hasta el 31 de julio de 2018;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes los Informes N° 66-2017-MPC-GGDU-GO-RRLLL y N° 317-2017-MPC-GGDU-GO-AL-AMBR, de la Gerencia de Obras, Informe N° 042-2017-MPC-GGDU-GPUC-EMJ, Informe N° 1244-2017-MPC-GGDU-GPUC, Informe Legal N° 071-2017-MPC-GGDU-GPUC-KZCM, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 007-2017-MPC-GGDU-AL-FGA del Asesor Legal de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 2165-2017-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 882-2017-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos con opinión favorable a su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial del Callao, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018, LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA**

**Artículo 1.-** Apruébase la campaña de regularización de los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao que hayan sido ejecutadas, sin licencia de habilitación urbana y/o edificación, hasta el día de la publicación de la presente norma, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística y municipal vigente.

**Artículo 2.-** La campaña de regularización entrará en vigencia desde la expedición de la presente norma municipal hasta el 31 de julio de 2018.

**Artículo 3.-** Vencido el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones de demolición conforme a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Establézcase que los procesos de habilitación urbana y edificaciones que hayan sido ejecutados sin licencia hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 31 de julio de 2018, siguiendo los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento, así como por las ordenanzas provinciales que sean aplicables.

Los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones que se regularicen deberán contar con los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta comuna.

**Artículo 5.-** Establézcase los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de Regularización de Licencia de Habilitación Urbana y que cumplan con hacer

la entrega por adelantado de los aportes reglamentarios y/o efectúen el pago del (50%) por adelantado del monto de redención de los aportes normativos:

a. En el plazo de sesenta (60) días calendario de la vigencia de la presente ordenanza, los administrados tendrán el beneficio del descuento de hasta el 50% de los derechos administrativos que correspondan a la Municipalidad Provincial.

b. Los administrados que ingresen sus solicitudes después de los sesenta (60) días calendario y hasta el 31 de julio de 2018, tendrán un descuento del 30% de los derechos administrativos que correspondan a la Municipalidad Provincial.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la Gerencia General de Desarrollo Urbano establecerá una valorización provisional de acuerdo a la valuación que se haya realizado en el sector más cercano al que se pretende regularizar, ello hasta que se determine el monto definitivo conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N° 000056-2007.

**Artículo 6.-** Suspéndase temporalmente por 45 días calendarios los alcances de la Ordenanza N° 056-2010 y sus modificatorias y restitúyase lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones en el artículo 10° de la Norma TH 010, artículo 20° de la Norma TH 020, artículo 5° de la Norma TH 030, para aquellas Habilitaciones Urbanas que cuenten con Dictamen de Aprobado por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de los proyectos de Habilitación Urbana y con valorización generada por el Ministerio de Vivienda, sin que cuente la fecha de emisión de dicho dictamen.

**Artículo 7.-** Establézcase en este periodo de gracia extraordinario, una reducción al 30% del valor de la redención económica de los aportes reglamentarios establecida en la valorización elaborada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicada oportunamente al administrado a través de liquidación, para aquellas Habilitaciones Urbanas que cuenten con dictamen de aprobado, sin considerar la fecha de emisión de dicho dictamen. Así mismo, podrán acogerse aquellas Habilitaciones Urbanas que hayan optado por el fraccionamiento de pago y aún no hayan culminado, se les computará lo cancelado hasta el momento y si estos pagos hayan llegado hasta el 30% o más, se dará por cancelado el aporte reglamentario de la Habilitación Urbana.

**Artículo 8.-** Establézcanse los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de regularización de la Licencia de Edificación:

a. En el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza y para todos aquellos predios destinados a vivienda unifamiliar tendrán el beneficio del descuento del 80% sobre el valor de la multa correspondiente.

b. Para aquellos que se acojan pasados los (90) días calendario, hasta el 31 de julio de 2018, tendrán el descuento del 50% del valor de la multa.

c. En el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza y para todos aquellos predios destinados a viviendas multifamiliares o vivienda-comercio, vivienda-taller, así como los predios destinados a comercio e industria u otros usos, tendrán el beneficio del 30% sobre el valor de la multa correspondiente.

**Artículo 9.-** Encárgase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de la campaña y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los expedientes que se encuentren en trámite de habilitaciones urbanas y de edificaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma en lo que les favorezca para la continuación del trámite.

**Segunda.-** No será aplicable la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones en las zonas identificadas como:

a. De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.

b. De protección ecológica.

c. De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.

d. Reserva Nacional.

e. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.

f. Reserva para otras viales o de interés nacional, regional o local.

g. Riberas de ríos, lagos o mares, o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional del Agua - ANA u otros.

**Tercera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza, incluyendo la ampliación del plazo de su vigencia.

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y encárgase a la Gerencia de Informática su difusión y publicación en el Portal Institucional [www.municipallao.gob.pe](http://www.municipallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Sexta.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1574226-1

**Aprueban programa extraordinario de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardiania por internamiento en el depósito municipal de vehículos**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 026-2017**

Callao, 30 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 003-2017-MPC/CMPC-SR-COAD-COTRANS presentado en conjunto por las Comisiones de Transportes y de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y